El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires





Visto el expediente N° 2142-74414/98; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el exordio del presente, los agentes Daniel Francisco SBERNA y Otros, pertenecientes al Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, solicitan el reintegro de descuentos efectuados con destino al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial:

Que los descuentos citados se les practicaron sobre sumas correspondientes al primer mes de incremento salarial que no resultara efectivamente percibido por el mismo, conforme la normativa en vigor hasta el 31 de julio de 1989;

Que el Honorable Directorio del Instituto Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), dictó la Resolución N° 265 del 29 de marzo de 2000 (fojas 36), mediante la cual rechaza por carecer de competencia, las peticiones formuladas en tal sentido por agentes ajenos a ese Organismo, derivándolas para su decisión a las reparticiones empleadoras;

Que los interesados fundan su petitorio en la doctrina emanada del fallo de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en autos "Sarlo Orlando y otros c/ Provincia de Buenos Aires (I.P.S.) s/ demanda contencioso administrativa (B-56400);

Que a fojas 44, la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, estima que corresponde a las autoridades del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, resolver la cuestión, haciendo asimismo referencia a que ese Organismo Central se ha expedido en reiteradas oportunidades, remitiéndose a los términos del dictamen recaído en el expediente 5802-2888.808/99;

Que en el dictamen citado se concluye en que la prescripción aplicable en este caso es la decenal establecida en el artículo 4023 del Código Civil;

Que a fojas 45 se expide la Asesoría General de Gobierno, señalando sobre el particular que sin perjuicio de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, las peticiones que nos ocupan, por tratarse de créditos que debían pagarse en plazos periódicos menores a un año, resultan alcanzados por el plazo prescriptivo previsto en el artículo 4027 inciso 3) del Código Civil, toda vez que las diferencias reclamadas corres-





El Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



ponden a haberes de los agentes peticionantes, los cuales son de percepción mensual:

Que asimismo, señala que se expidió el más alto Tribunal Provincial, al considerar que "...el término de prescripción de la acción de un empleado público por cobro de haberes, comienza a correr desde que ha nacido el derecho que se ejerce, es decir desde el momento mismo en que por la prestación del servicio se le debió hacer efectivo la asignación mensual correspondiente y no se le hizo... afirmándose asimismo que la prescripción de cinco años es la que rige en estos casos", SCBA B-43614;

Que la Asesoría General de Gobierno concluye en que se debería rechazar el reclamo incoado por el agente en cuestión;

Que llamada a expedirse la Contaduría General de la Provincia (fojas 51/52) coincide con el criterio sustentado por los organismos preopinantes, entendiendo que por ende el presente debe resolverse en la forma aconsejada por los mismos;

Que por otra parte, sabiéndose que en el hipotético caso que hubieran existido las pretendidas diferencias, rige en el supuesto de autos, plazo de prescripción que establece el Artículo 4027 inciso 3) del Código Civil, circunstancia que hace fenecer todo el derecho al reclamo;

Que tomado vista el señor Fiscal de Estado, se expide a fojas 54/54 vuelta, indica que analizadas las constancias obrantes en autos, cabe destacar que no se ha acreditado que se hayan realizado al peticionante en forma incorrecta los descuentos en cuestión;

Que el señor Fiscal de Estado concluye coincidiendo con las opiniones vertidas anteriormente, en que corresponde el rechazo a la petición:

Que ante todo lo expuesto corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°: Rechazar en la Jurisdicción 11106 -GOBERNACION -Jurisdicción Auxiliar 03. Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Huma-







El Poder Ejecutivo

de la Provincia de <u>Buenos</u> Aires

///3° .-



no, el reclamo presentado por los agentes SBERNA, Daniel Francisco (D.N.I. 4.640.330 - Clase 1944 - Legajo de Contaduría N° 135.605), HERNAN ALCOBENDAS, Rafael Cesar (D.N.I 10.254.306 - Clase 1951 -Legajo de Contaduría N°289.908), GALLERANO, Blanca Miriam (D.N.I. 11.377.394 Clase 1954 - Legajo de Contaduría N°304.612), GAJEWSKY, Carmen Mabel (D.N.I 12.964.337 - Clase 1958 - Legajo de Contaduría N°225.221), PASETTO, María Alejandra (D.N.I 18.070.470 - Clase 1966 -Legajo de Contaduría N°275.242), TUNDIDOR, Lidia Elena (D.N.I 13.613.258 - Clase 1959 - Legajo de Contaduría N°281.982), MOROSOFF, Juan Miguel (D.N.I 5.198.338 - Clase 1942 - Legajo de Contaduría N° 140.859), por el cual solicitan el reintegro de los haberes retenidos con destino al Instituto Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.) y al Instituto de Previsión Social (I.P.S.) durante el primer mes de aumento salarial hasta el año 1989; por no haberse acreditado que se hayan realizado los descuentos a los peticionantes en forma incorrecta y por ser de aplicación la prescripción reglada en el Artículo 4027 inciso 3) del Código Civil.-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 3°: Registrese, notifiquese al Señor Fiscal de Estado, comuniquese, publiquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº

Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE

en el Departamento de Gobierno

2881

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES